

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa del Baneo Exterior de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 29 de mayo de 1962 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Jurado de Empresa del Baneo Exterior de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos la Orden impugnada, reponiéndose el expediente al tiempo en que admitido el recurso extraordinario de revisión dicta el Ministerio de Trabajo de Orden procedente sobre el mismo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco S. de Tejada.—José María Cordero.—José S. Robers.—José de Olives.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Basconia, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 18 de mayo de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Basconia, S. A.,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso entablado por la Sociedad Anónima Basconia contra la Orden del Ministerio de Trabajo de 6 de marzo de 1961, confirmatoria de la de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 6 de octubre de 1959, que confirmó a su vez acuerdo de la Delegación de Trabajo de Vizcaya de 24 de abril anterior, sobre jornada laboral de los basculeros de dicha Empresa actora, debemos declarar y declaramos válida y subsistente, por conforme a Derecho, la Orden impugnada; sin pronunciamiento especial en cuanto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Luis Cortés, Francisco S. de Tejada, José Arias, José Samuel Roberes, José de Olives. Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 23 de julio de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de Autores de España.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 3 de junio de 1964 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por la Sociedad General de Autores de España,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la alegación de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo entablado por la Sociedad General de Autores de España contra Orden del Ministerio de Trabajo de 22 de febrero de 1962, sobre el Plus Familiar por no estar ajustada a Derecho, declaramos en su lugar que la Sociedad General de Autores de España deberá continuar efectuando el cómputo de dicho plus en dos grupos por separado, el de oficinas y despachos y el de copista de música, sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo

pronunciamos, mandamos y firmamos: Francisco S. de Tejada, Presidente accidental, José María Cordero, Manuel Docayo, José Fernández, Juan Becerril. Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1964.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 10 de agosto de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 8.521, promovido por don Francisco Llagostera Bote, contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 8.521, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Francisco Llagostera Bote, contra resolución de este Ministerio de 23 de julio de 1960, se ha dictado, con fecha 21 de mayo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por la representación de don Francisco Llagostera Bote, de «Laboratorios Lafarquín, S. A.», debemos declarar como declaramos en un todo ajustada a derecho la resolución del Ministerio de Industria de veintitrés de julio de mil novecientos sesenta, a virtud de la cual se ordenó la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de Ciba Aktiengesellschaft (Ciba Société Anonyme) (Ciba Limited), la marca «Uricorten» número doscientos nueve mil quinientos sesenta y tres, para distinguir medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene, drogas y preparaciones farmacéuticas y productos veterinarios; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de agosto de 1964.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 21 de agosto de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,803	59,983
1 Dólar canadiense	56,443	55,609
1 Franco francés nuevo	12,203	12,239
1 Libra esterlina	166,593	167,094
1 Franco suizo	13,840	13,881
100 Francos belgas	120,207	120,568
1 Marco alemán	15,044	15,089
100 Liras italianas	9,570	9,598
1 Florín holandés	16,554	16,603
1 Corona sueca	11,644	11,679
1 Corona danesa	8,622	8,648
1 Corona noruega	8,348	8,373
1 Marco finlandés	18,574	18,629
100 Chélines austríacos	231,745	232,442
100 Escudos portugueses	207,683	208,308